

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Gobernación

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, recordando a los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, día 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir, con tiempo debido, por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que vo-

tan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos o que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
 (Gaceta del 8 de Marzo de 1924).

1005

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia Documentos cobratorios para 1924-25 CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, dice a esta Delegación en orden telegráfica, lo siguiente:

«Real decreto *Gaceta* hoy sábado relativo próximo presupuesto no significa detención, ni debe producir paralización labor referente formación y aprobación documentos cobratorios preparados para 1924-25. Comuníquelo pueblos e imprima actividad a tales trabajos. Para la extensión recibos del trimestre inmediato se darán instrucciones prontamente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles la necesidad de que no dejen transcurrir los plazos señalados para la confección de repartimientos, matrículas y padrones, de las diferentes contribuciones e impuestos,

para que esta Delegación de Hacienda no tenga precisión de imponer sanciones a las Corporaciones morosas.

Segovia, 10 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Galindo.

973

Beneficencia particular.—Provincia de Segovia

Fundación de una Escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González

SEGOVIA.—AÑO DE 1923

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan.

DEBE	Pts. Cts.
Existencia anterior.....	602'59
Renta del Estado, relación número 1.....	6.608
TOTAL.....	7.210'59
HABER	Pts. Cts.
Gastos del personal y administración, relación núm. 2..	5.071'96
Id. de material, id., id. 3...	1.535'97
TOTAL.....	6.607'93
RESUMEN	Pts. Cts.
Importa el DEBE.....	7.210'59
Id. el HABER.....	6.607'93
Existencia para el año siguiente.	602'66

Segovia, 1.º de Enero de 1924.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, ANGEL LLORENTE.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con esté,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 3.º El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo 4.º El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descu- biertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 4 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los deudores o sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principal, 5 por 100 de intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL).

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El día 27 del actual a las diez de su mañana, darán principio en las oficinas del Distrito, Plaza de San Martín, número 1, 2.º, los exámenes para proveer una plaza de Sobreguarda que existe vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando y dos de Peones guardas, una que existe vacante y otra que de las resultas de la anterior ha de ocurrir.

Solo podrán aspirar a la primera los que actualmente desempeñen el cargo de Peón guarda y a las otras dos los individuos que reúnan los requisitos siguientes.

Edad de 23 a 35 años, talla 1.630 metros como mínimo, rebajada en cinco milímetros para los hijos del Cuerpo, no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo y gozar de buena opinión y fama, lo cual acreditarán acompañando a la instancia en la que soliciten de la Jefatura del Distrito ser admitidos a los exámenes, el pase o licencia del ejército, la cédula personal, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta de la Alcaldía de su residencia y partida judicial de nacimiento.

Los exámenes para los primeros versarán sobre redacción de toda clase de documentos relacionados con el servicio forestal y nociones de Sebi- cultura, y los de las segundas en ejercicios de lectura y escritura, conocimientos de las cuatro primeras reglas de aritmética y de la figuras geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal de la Legislación de Montes, de las leyes de caza y pesca, y de las atribuciones de los guardas particulares jurados o no jurados.

Lo que se publica en este BOLETIN

Oficial para conocimiento de cuantos aspiren a dichos cargos. Segovia, 8 de Marzo de 1924. El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El día 21 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Remondo, se celebrará la tercera subasta de 78 maderas depositadas en el mismo, bajo la nueva tasación de 378.48 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 4 de Marzo de 1924. El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 28 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Carrascal del Río, se celebrará la primera subasta de 14 maderas depositadas en el mismo, bajo la tasación de 53.56 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 8 de Marzo de 1924. El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 29 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Gomezserracín, se celebrará la primera subasta de nueve trozas de pino depositadas en el mismo, bajo la tasación de 67.37 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 7 de Marzo de 1924. El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 29 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldeanueva de San Juan, se celebrará la primera subasta de 17 pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 132.96 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 7 de Marzo de 1924. El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sequera y de Fresno, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el citado término, para cumplimiento lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1923 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento, si creen necesario la rectificación de sus declaraciones del referido término desde el día 14 de Marzo al 31 de Marzo, y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Marzo de 1924. El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Encinas, para declaración y firma de recogida de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 10 de Marzo al 31 de Marzo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta

Jefatura provincial reglamentariamente siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

Alcaldía de El Espinar

El día dos de Abril próximo a las once de la mañana, tendrá lugar ante la mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º de la instrucción de contratación de servicios públicos, la subasta de arriendo para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en el año 1924 a 25, bajo el tipo de quince mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y será requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta el acompañar a la proposición además de la cédula personal del proponente carta de pago que acredite la consignación en la Depositaria municipal del cinco por ciento del tipo de tasación.

El sistema será el de pliegos cerrados, presentándose durante la primera media hora.

Se hace constar que durante el plazo que determina el artículo 29 de la instrucción no ha habido reclamaciones.

El Espinar, 9 de Marzo de 1924. El Alcalde, Galo Maricalva.

Modelo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal de... clase, núm... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el año económico de 1924 a 25, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción mediante el pago al municipio de... pesetas (expresadas en letra).

El Espinar, ... de ... de 1924.

(Fecha y rúbrica del proponente.)

(Papel de 8.ª clase.)

Junta general del repartimiento sobre utilidades de Villoslada

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que toda persona o entidad jurídica que perciba en este término municipal, rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, que deban ser objeto de gravamen en el repartimiento sobre utilidades que habrá de formarse para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente mes, relación jurada de las rentas o utilidades que obtenga con la especificación que mencionan los artículos 32 o el 36 del citado Real decreto en la inteligencia, que de no presentarlas hasta dicho día, tendrán que pasar por los que fijan las respectivas Comisiones.

En Villoslada, a 4 de Marzo de 1924.—El Presidente, Pedro Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Mes de Febrero de 1924.—Año 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de la fecha.

Table with columns: Ingresos (Presupuesto autorizado, Operaciones realizadas, Diferencia de más, Diferencia de menos), Pagos (Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, etc.), and Existencia en Caja.

Segovia, 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Tomás Sanz.

Alcaldía de Bernuy de Porreros

El día diez del actual y hora de las diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, se verificará la elección de vocales electos...

Bernuy de Porreros, a 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julián Sanz.

Alcaldía de Trescasas

Para que las Juntas de evaluación nombrados, al efecto que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 pueda formar el reparto general que determina dicho Decreto en sus dos partes personal y real, es preciso que tanto vecinos como forasteros...

Trescasas, a 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Alfonso Barroso.

Segovia, 29 de Febrero de 1924.—El Contador, José Camarero.

Alcaldía de Hoyuelos

El día 23 del mes actual, a las once de su mañana, se verificará la elección de Vocales electos que en unión de los natos, han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal y Junta general del repartimiento para la formación del reparto de utilidades, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, dicho reparto es el correspondiente al ejercicio próximo de 1924 a 1925.

Hoyuelos, 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Valentín Pérez.

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924-25, el reparto general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que el día 1.º de Abril próximo, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, así como las naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta o rendimiento sujeta a contribuir en la parte real a presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, desde el de esta publicación, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en el repartimiento.

Además toda persona o entidad que

tenga a su servicio en este término personal retribuido, deberá presentar así bien relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Juarros de Riomoros, 6 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Adolfo Sánchez.

Alcaldía de Navares de Ayuso

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, todos los contribuyentes de este municipio, los sus representantes legales, están obligados a presentar en la presidencia de la Junta general del Repartimiento de utilidades, relaciones juradas de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificación del artículo 32 y para la parte real la del 36, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales de los mismos.

Dichas declaraciones deberán presentarse en el plazo de diez días, con referencia a los obtenidos en el actual y a falta de presentación llevará aparejada la obligación de indemnizar los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Navares de Ayuso, 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Máximo Miguel.

Alcaldía de Cabañas de Polendos

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Cabañas de Polendos, a 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía de Valtientas

Habiéndose acordado por los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de este término que la práctica de la elección para la designación de los Vocales electos correspondientes tenga lugar el día nueve del actual, en la Casa Consistorial de las once a las catorce horas, se anuncia al público el expresado acto, y que las listas de los electos con derecho a tomar parte en la precitada elección, serán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con la antelación debida.

Valtientas, 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Feliciano Iglesias.

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobradoras del Registro fiscal de edificios y solares de este término formado para el próximo año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Saldaña de Ayllón, 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Camilo López.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Montejo de la Vega de la Serrezuela, Mata de Cuéllar, San Cristóbal de Vega, Linares del Arroyo, Aldealcorbo

Por el plazo de quince días: Frumales

Alcaldía de Valdeprados

Hallándose formada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que estas solo serán por errores aritméticos e de copia.

Valdeprados, 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Simón Cubo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Palazuelos de Eresma, Mozoncillo, Zamarramala, Codorniz, Navafria

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Por el presente se hace saber que el día diez y seis del mes actual de ocho a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la elección de vocales electos de las Comisiones de evaluación que con los natos ya designados han de constituir las, hallándose expuestas al público las listas de electores, haciéndose saber que toda persona o entidad jurídica que obtenga utilidades por cualquier concepto, deberá presentar hasta el 26 de dicho mes, relaciones juradas de aquellos, previniéndoseles que de no verificarlo, se procederá por las Comisiones y Junta general conforme a los artículos 89 y siguientes del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Martín Muñoz de la Dehesa, 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Ventura Lázaro.

Alcaldía de Perorrubio

El día 14 del corriente y hora de las diez de la mañana, celebrará este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados sesión extraordinaria pública en la Casa Consistorial, en la que tendrá lugar la designación de los vocales natos para las respectivas Comisiones de evaluación en las dos partes personal y real que han de entender en la formación del respectivo repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924-25, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 8 de Noviembre de 1923.

Perorrubio, 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Navas de Oro 972

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º del corriente mes, y por consecuencia de la Real orden de 22 de Enero último, acordó ratificar el presupuesto de ingresos del presente ejercicio y dar de baja en el presupuesto de gastos las consignaciones que se detallan a continuación, con el fin de que no surtan efecto en el próximo año económico, toda vez que durante él ha de regir el presupuesto actual.

	Pesetas
Capítulo 4.º—Artículo 5.º	
Subvención del 0'12 por 100 para gastos de la Delegación Regia de Primera Enseñanza de esta provincia, en virtud de haber sido suprimida.....	80
Capítulo 6.º—Artículos 1.º y II	
Del crédito presupuesto para reparación y entretenimiento de edificios públicos, por quedar cantidad suficiente.....	650
Crédito presupuesto para la obra de ampliación del cementerio católico, por haberse llevado a efecto.....	2.000
Capítulo 7.º—Artículo 3.º	
Del crédito consignado para contingente carcelario.....	200
Capítulo 9.º—Artículo 6.º	
Partida consignada para satisfacer la diferencia entre el importe de las obligaciones de instrucción primaria y el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, por ser innecesario.....	752
Capítulo 10.º—Artículo 5.º	
Partida consignada para construcción de un cementerio civil, por haberse llevado a efecto la obra proyectada.....	1.000
TOTAL.....	4.682

Asimismo acordó reforzar, por ser indispensable, las consignaciones del presupuesto de gastos que a continuación se citan y por las cantidades siguientes:

	Pesetas
Capítulo 1.º—Artículo 1.º	
Por el aumento hecho por la Corporación municipal en sesión de 28 de Abril de 1923, en la asignación del Secretario de es e Ayuntamiento.....	500
Capítulo 2.º—Artículo 4.º	
Para ampliar el seguro contra incendios del edificio consistorial....	65
Capítulo 8.º—Artículo 2.º	
Para pagar a la Hacienda el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	500
Capítulo 9.º—Artículos 6.º, 8.º y 13	
Para pagar la contribución territorial que se imponga a los bienes de este Municipio.....	350
Idem a la Hacienda, el impuesto del 20 por 100 sobre las utilidades de dichos bienes.....	500
Idem para cuota que corresponda a este Municipio para gastos de la Delegación del Gobierno en este partido judicial hasta fin del corriente mes.....	100
Para pagar la cuota que corresponda a este Municipio por el concepto antes expresado durante el año 1924-25.....	300
Idem para pagar la cuota por contingente provincial.....	1.000
TOTAL.....	3.315

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1922, y para que en el plazo de quince días, puedan presentarse en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que consideren oportunas.

Navas de Oro, 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Eustasio López.

Alcaldía de Vegafría

EDICTO

Don Aquilino García Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Abril próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir

en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, a contar desde que éste se publique en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto

en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Vegafría, a 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Aquilino García.—P. S. M., El Secretario, Lamberto Lázaro.

905

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por D. Javier Gómez de la Serna y Puig, como hijo heredero de su padre D. Javier Gómez de la Serna y Laguna, Registrador de la Propiedad que fué de este Distrito Hipotecario, y que falleció el día 25 de Febrero de 1922, se ha solicitado la instrucción del expediente previo, para la devolución de la fianza de 5.500 pesetas que el expresado Registrador tenía constituida en la Caja General de Depósitos, para el ejercicio del citado cargo, lo cual se anuncia por medio de este segundo edicto, a fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción contra el mismo Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que además del Registro de esta Capital, el Registrador de cuya fianza se trata, prestó sus servicios en el de Frechilla.

Segovia, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

REQUISITORIA

Giménez, Sebastián, de unos veintiocho años, casado con Amparo Borja; Jiménez, Eleuterio, de unos veinte años; Giménez, Amalio, de unos diez y ocho años; Salazar, Antonio, de unos cuarenta y cinco años, casado con Adelaida Borja; Salazar, Juan-Antonio, de unos veinticinco años, hijo de los anteriores; Salazar, Filón, de unos veintitrés años; y Salazar, Pedro-Antonio, de unos catorce años; todos gitanos, y cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran; procesados en causa número cuatro del corriente año por los delitos de robo y disparo de arma de fuego, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Riaza, para responder de los cargos que les resultan; bajo

apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios a que haya lugar.

Riaza, cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de Instrucción, J. Gómez Alarcón.

923

Juzgado de Instrucción del Regimiento Infantería de Segovia, núm. 57

REQUISITORIAS

Andrés Fuentes (José), hijo de Victoriano y de Venancia, natural de Fuentesoto (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, 548 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color pálido, frente corriente, domiciliado últimamente en Fuentesoto, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 93; para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar de Cáceres, ante el Juez Instructor D. Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1924.—El Juez Instructor, Miguel García Gutiérrez.

Flándes Rucio (Félix), hijo de Cecilio y de Juana, natural de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, 600 milímetros, pelo rojo, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, domiciliado últimamente en Martín Muñoz de las Posadas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 93, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar de Cáceres ante el Juez Instructor don Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, núm. 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1924.—El Juez Instructor, Miguel García Gutiérrez.

Casino de Cantalejo

ANUNCIO

Durante todos los días hábiles del presente mes de Marzo, se admiten proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de este Casino, para contratar la construcción de un edificio en la Plaza de la Constitución de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones y planos que obran en la indicada Secretaría.

Se adjudicará la obra al proponente que ofrezca mejores condiciones económicas; sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 12.000 pesetas.

Cantalejo, 10 de Marzo de 1924.—El Presidente, Toribio Zamorro.

IMPRESA PROVINCIAL